

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA LA SITUACIÓN DE OCUPACIONES IRREGULARES EN EL BORDE COSTERO DE SECTORES QUE INDICA, Y MODIFICA EL DECRETO LEY N° 1.939, DE 1977.

BOLETÍN N° 3.689-12 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el H. Senado por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 1° y 11 del proyecto.

4.- Se designó Diputado Informante al señor Escalona, don Camilo.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto la señora Jacqueline Weinstein, Subsecretaria de Bienes Nacionales, Pilar Vives, Fiscal del Ministerio de Bienes Nacionales y Jeannette Tapia, Asesora de la respectiva Cartera.

El propósito de la iniciativa consiste en regularizar determinadas ocupaciones irregulares de inmuebles fiscales situados dentro de una franja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de la más alta marea de la costa, siempre que cumplan con ciertos requisitos, con el fin de transferir dichos inmuebles fiscales a sus ocupantes. Para lograr lo anterior, se crea un Registro Nacional de Contratistas interesados en realizar trabajos de mensura, minutas de deslindes, confección de planos y otros trabajos de topografía.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 1 de octubre de 2004, fue actualizado el 21 de marzo de 2005 y el 3 de agosto de 2005, señalando este último que el proyecto favorece a los habitantes de 15 caletas pesqueras de las regiones II, IV, V, VII y VIII.

En materia de acciones que requieren financiamiento, el proyecto de ley contempla tres tipos de actividades:

a) Fijación de faja de 80 metros, con un costo estimado de \$ 30 millones, que será financiada con los recursos regulares del Ministerio de Bienes Nacionales.

b) Catastro y evaluación socioeconómica de los ocupantes, a objeto de determinar si requieren subsidio estatal o asumen el costo de la operación. Se estima un costo de \$ 20 millones, gasto que será financiado con los recursos normales del Ministerio de Bienes Nacionales.

c) Otorgamiento de un subsidio para la obtención de títulos de dominio gratuitos, cuando corresponda. El máximo gasto posible, asumiendo que 50% de los beneficiarios estén bajo la línea de pobreza, asciende a \$ 230 millones. El programa se ejecuta en 2 años por lo que es posible financiar este gasto con recursos normales del Ministerio de Bienes Nacionales.

En el **debate de la Comisión** la señora Jacqueline Weinstein manifestó que el objetivo principal de la iniciativa consiste en regularizar, de manera excepcional y transitoria, determinadas ocupaciones irregulares de inmuebles fiscales ubicados dentro de una franja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de más alta marea de la costa, siempre que cumplan con ciertos requisitos, tales como tratarse de ocupaciones consolidadas y de larga data. Esta medida se aplicaría por un período extraordinario, con el fin de permitir la transferencia, gratuita u onerosa, de dichos inmuebles fiscales a sus ocupantes.

Hizo notar que la mayoría de las ocupaciones son casi centenarias, siendo la más reciente de 1970. En todos los casos existen pequeños poblados que no pueden optar a los beneficios del subsidio habitacional, subsidio de agua potable o a los programas de mejoramiento de barrios, por cuanto carecen de un reconocimiento legal.

Por otra parte, el proyecto crea un Registro Nacional de Contratistas de trabajos de mensura. Este registro contemplará personas, tanto naturales como jurídicas, interesadas en realizar trabajos de mensura, minutas de deslindes, confección de planos y otros trabajos de topografía, necesarios para el cabal cumplimiento de estas funciones.

Comentó que el decreto ley N° 2.695, de 1979, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz, contempla un registro de contratistas; sin embargo, su normativa es sólo aplicable a la propiedad privada y no para los bienes fiscales.

Señaló que el artículo 14 del proyecto, se refiere a los gastos que demanden las acciones que deberán realizar tanto la Armada como el Ministerio de Bienes Nacionales, puntualizándose que éstos serán financiados con los recursos regulares del presupuesto anual de dicha Cartera.

Los Diputados señores Hidalgo, Kuschel y Tuma, consultaron si existirían otras zonas de franja costera con las mismas características de las que se contemplan en el proyecto de ley; y de existir, ¿por qué no se les aplican las mismas normas sobre regularización de títulos? Por su

parte, el Diputado señor Escalona, consultó si estaría comprendido en el proyecto el saneamiento de Puerto Nuevo, de Lota.

La señora Weinstein explicó que el Ministerio de Bienes Nacionales realizó un exhaustivo levantamiento desde las Regiones I a IX. En cuanto a las Regiones X a XII, no se repite la misma situación de las anteriores, por cuanto a ellas se les aplica el decreto ley N° 1.939, de 1977, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado. Preciso que, en cuanto a este último decreto ley, en el H. Senado se introdujo una indicación para incorporar a las personas jurídicas sin fines de lucro dentro de los sujetos activos que pueden solicitar la transferencia de los bienes inmuebles de que se trata.

Hizo presente que, por otra parte, la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados agregó un artículo transitorio que dispone que el Ministerio de Bienes Nacionales elaborará, en el plazo que indica, un informe en conjunto con el Ministerio de Defensa que determine e identifique todos los sectores costeros, caletas u otros, que sean susceptibles de regularizar de acuerdo a los procedimientos y normas de este proyecto de ley. Al respecto, estimó que esta disposición permitiría incorporar otras zonas en un futuro, si así se estimara del caso.

Preciso que, en el caso de la V Región, las caletas que el proyecto incorpora serían las únicas en situación de saneamiento, ya que así se determinó en un levantamiento exhaustivo que realizara la Seremi regional a principios de los noventa.

Por otra parte, señaló que desconoce si Puerto Nuevo está o no considerado en la regularización de Caleta Playa; sin embargo, en el caso de esta última, se trata de la mayor de las regularizaciones, puesto que comprende cerca de 2 hectáreas de terreno, favoreciendo a 200 familias, con un total de 750 personas.

La Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto en informe. Al no precisarse los artículos pertinentes,

se acordó en esta Comisión analizar los artículos 1°, 3°, 4°, 11, 100 del artículo 13 y 14 del proyecto aprobado por ella, conforme al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se señala que el Ministerio de Bienes Nacionales podrá, excepcionalmente, por el plazo que en la ley se establece y previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, transferir en dominio a sus ocupantes, que sean personas naturales o jurídicas chilenas, los terrenos fiscales que se encuentran dentro de una faja de 80 metros de ancho, medidos desde la línea de más alta marea de la costa, situados en los siguientes sectores:

a) Caleta Huáscar, Comuna de Antofagasta, Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta;

b) Playa El Panteón, Paso del Mar Junta Vecinal 22, Comuna de Tocopilla, Provincia de El Loa, II Región de Antofagasta;

c) Localidad de Puerto Aldea, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo;

d) Localidad de Pichicuy, Comuna de La Ligua, Provincia de Petorca, V Región de Valparaíso;

e) Localidad de San Juan Bautista, Isla Robinson Crusoe, Comuna de Juan Fernández, V Región de Valparaíso;

f) Caleta Pellines, Comuna de Constitución, Provincia de Talca, VII Región del Maule, y

g) Localidad de Tumbes, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío;

h) Localidad de Playa de Lota, Comuna de Lota, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío;

i) Localidad de Puerto Sur, Puerto Norte y Puerto Inglés en la Isla Santa María, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío;

j) Caleta Lo Rojas, Comuna de Coronel, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío;

k) Caleta El Morro, Comuna de Talcahuano, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío; y

l) Caleta Lirquén, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío;

m) Caleta La Cata, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío;

n) Caleta Hornos Caleros, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío;

ñ) Caleta Gente de Mar, Comuna de Penco, Provincia de Concepción, VIII Región del Bío Bío.

En el inciso segundo, se preceptúa que el informe deberá contemplar un análisis de riesgo de las áreas correspondientes.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor y 2 abstenciones.

En el artículo 3º, se contempla que la Armada de Chile, a través de la Subsecretaría de Marina, dentro de los noventa días contados desde la entrada en vigencia del proyecto, deberá establecer oficialmente para las localidades señaladas en el artículo 1º, la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea. Determinada la faja de los 80 metros indicada, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá realizar, en un plazo de noventa días, un catastro y evaluación

socioeconómica de las personas que ocupan los terrenos fiscales situados dentro de la faja de 80 metros aludida, de estas localidades.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 4º, se señala que presentada la solicitud de postulación, el Ministerio de Bienes Nacionales, previo informe favorable de la Comandancia en Jefe de la Armada, deberá pronunciarse sobre su procedencia.

En el inciso segundo, se dispone que, para estos efectos, el solicitante deberá señalar la cabida del inmueble, como asimismo, su ubicación y el cumplimiento de los requisitos de tiempo, permanencia y consolidación de la ocupación, en los términos establecidos en el artículo 925 del Código Civil. En todo caso, al 31 de diciembre de 2004, el plazo de permanencia no podrá ser inferior a cinco años.

En el inciso tercero, se establece que, por su parte, el Ministerio de Bienes Nacionales, en coordinación con la Subsecretaría de Marina, deberá verificar si el inmueble es fiscal y si se encuentra efectivamente ubicado en la faja de 80 metros de ancho medidos desde la línea de más alta marea de la costa.

En el inciso cuarto, se estipula que cumplidos los trámites anteriores, en el caso que el ocupante petionario solicite la transferencia a título gratuito, el Ministerio de Bienes Nacionales deberá evaluar su condición socioeconómica conforme a los mecanismos establecidos para tales efectos en el decreto ley Nº 1.939, de 1977, a fin de determinar si es procedente la transferencia a ese título. Si el ocupante es persona jurídica, sólo procederá la transferencia gratuita si la naturaleza de ella no tiene fines de lucro.

En el inciso quinto, se señala que, finalmente, si se verifican los requisitos de ocupación y consolidación antes señalados, el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo señalado en el inciso primero, deberá oficiar a la Comandancia en Jefe de la Armada a fin que ésta informe sobre la solicitud.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 11, se establece que realizada la transferencia del inmueble mediante la competente inscripción de dominio, por el solo ministerio de la ley, quedarán condonadas las deudas que se hubieren devengado en virtud de concesiones marítimas y por el período de ocupación irregular, esta última en aquellos sectores en los que no se han otorgado concesiones en el borde costero, y que correspondan a los predios que en conformidad al proyecto de ley se transfieren.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por 5 votos a favor y 2 abstenciones.

Por el artículo 13, se agregan, en el decreto ley N° 1.939, de 1977, a continuación del artículo 99, el siguiente Título VI, nuevo, con los siguientes artículos 100, 101 y 102.

En el artículo 100, se señala que el Ministerio de Bienes Nacionales deberá establecer un Registro Nacional en el que se inscribirán las personas naturales o jurídicas que se interesen en realizar los trabajos de mensura, minuta de deslindes, confección de planos y demás trabajos topográficos que esa Secretaría de Estado requiera encomendar a ejecutores externos como acciones de apoyo para el ejercicio de sus potestades públicas contenidas en este decreto ley.

En el inciso segundo, se establece que cualquier persona natural o jurídica podrá incorporarse a este Registro, siempre que cumpla con los requisitos técnicos, profesionales, de infraestructura, capacidad e idoneidad establecidos por el Ministerio de Bienes Nacionales para realizar los trabajos referidos en el inciso anterior. El Ministerio de Bienes Nacionales autorizará la incorporación al Registro mencionado por resolución fundada, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos. Dictada la referida resolución, el contratista deberá pagar, por única vez, el derecho de incorporación al Registro, el que deberá enterarse a favor del Ministerio de Bienes

Nacionales. El monto del derecho deberá ser fijado por resolución fundada del mismo Ministerio, sobre la base de las acciones que éste deba ejercer para la incorporación del contratista al Registro y regular el funcionamiento del mismo, así como de las personas naturales y jurídicas inscritas en él.

En el inciso tercero, se dispone que el Registro y su funcionamiento estarán bajo la superintendencia y fiscalización del Ministerio de Bienes Nacionales el cual, por medio del Secretario Regional Ministerial respectivo, podrá, en caso de incumplimiento, hacer efectivas las garantías que deberán constituir a su nombre los contratistas para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y eventuales daños materiales a terceros, como asimismo, aplicar alguna de las siguientes sanciones: a) amonestación escrita; b) multa de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales; c) suspensión hasta por un año, y d) eliminación del Registro.

En el inciso cuarto, se contempla que el Ministerio de Bienes Nacionales deberá mantener un repertorio en el que deje constancia de la individualización de los contratistas, su comportamiento, actividades, y sanciones, así como de su incorporación y retiro del Registro, el que tendrá carácter público.

Puesto en votación el artículo 100 del artículo 13 fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 14, se establece que los gastos que demanden las acciones señaladas en el artículo 3°, serán financiados con los recursos regulares del presupuesto anual del Ministerio de Bienes Nacionales, tanto para fijar de manera oficial en las localidades señaladas en el artículo 1° del proyecto la línea de más alta marea y la correspondiente faja de 80 metros de ancho medidos desde la citada línea, como para la realización del catastro y evaluación socioeconómica de las personas que ocupan terrenos fiscales dentro de esta faja de 80 metros.

En el inciso segundo, se dispone que la transferencia del inmueble fiscal, sea ésta gratuita u onerosa, se realizará por el Ministerio de Bienes Nacionales de conformidad a sus disponibilidades presupuestarias, y de acuerdo a los procedimientos establecidos, especialmente

aquellos que indica el decreto ley N° 1.939, de 1977, la ley N° 19.930 y la resolución exenta N° 290, del 31 de marzo de 2004, del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre el Rediseño de los Procedimientos para los Servicios de Regularización y Creación del Registro de Propiedad Irregular.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

Acordado en sesión de fecha 2 de agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel (Presidente); Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Escalona, don Camilo; Hidalgo, don Carlos; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel, y Tuma, don Eugenio, según consta en las actas respectivas.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión